

El Bolsón, 22 de junio de 2026.-

VISTOS: los autos caratulados "**SOTO, LILIA INES S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (EL BOLSON) (Exp. n° EB-03814-F-0000)**";

Y CONSIDERANDO:

1.- Atento al tiempo transcurrido desde la realización de la pericia interdisciplinaria, lo dispuesto por el art. 40 del Código Civil y Comercial de la Nación y teniendo en cuenta la fecha del dictado de sentencia en los presentes, corresponde ordenar nuevamente la realización de la pericia y revisar la declaración de restricción de capacidad de la Sra. Liliana Inés Soto prevista en la sentencia de fecha 10/06/2004. En base a ello y sin perjuicio de que a partir de la vigencia del nuevo código civil y comercial, se revisará el carácter en que actuará el Sra. Ismanora Ñancupil, corresponde mantener el cargo para el que fuera designada hasta el dictado de sentencia. Notifíquese por cédula.

2.- Que en fecha 06/03/2023 el Dr. Alejandro Morera asumió el cargo de Defensor Técnico y no contando a la fecha con sentencia definitiva de revisión corresponde que continúe con la designación (artículo 196 del CPF).

3.- Que cumplida la notificación ordenada en el punto 1.-, se requerirá al **Cuerpo de Investigación Forense**, la producción de un nuevo informe interdisciplinario, debiendo expedirse con la mayor precisión posible sobre los siguientes puntos: En relación a sus facultades mentales: 1) Estado 2) diagnóstico y pronóstico; 3) fecha aproximada en que la enfermedad se manifestó; 4) aptitud para dirigir su persona y administrar sus bienes; 5) recursos personales, familiares y sociales existentes, 6) régimen aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible y 7) todo otro dato de interés. Asimismo, deberá realizarse un amplio informe socioambiental en el domicilio del Sr./Sra. (beneficiario) y su entorno, que informe sobre: 1) Composición del grupo familiar, 2) Recursos personales, familiares y sociales existentes, 3) régimen para la protección asistencia y promoción de la mayor autonomía posible, 4) especificar la extensión y alcance de las funciones u actos para los cuales presenta dificultad 5) cualquier otro dato

que pueda resultar de interés para la presente causa.

A tal fin, líbrese oficio -agregando dentro del cuerpo del mismo los datos de la persona beneficiaria y de contacto de las personas de apoyo-, el mismo será confrontado en el sistema PUMA y se dará aviso al Organismo correspondiente, por lo que no se deberá remitir por correo electrónico dicho Oficio.

Firmado que sea el oficio respectivo, vincúlese en el sistema a los responsables del organismo.-

4.- Que la confección y diligenciamiento de las cédulas y oficios estarán a cargo del Defensor de Menores e Incapaces y/o el Defensor Técnico.-

Agregado que sea el informe interdisciplinario previsto en el considerando 2.- se fijará entrevista personal con la Sra. Soto (art. 35 CCCyN).-

Por lo expuesto, **RESUELVO**:

I.- Dar por iniciado el proceso de revisión de sentencia en el presente proceso de capacidad de la Sra. Liliana Inés Soto, conforme lo establecido por el art. 40 del CCCN.-

II.- Notifíquese por cédula al domicilio real del inicio de la presente revisión al beneficiario del proceso, Sra. Liliana Inés Soto (conf. art. 189 del CPF), con las previsiones contenidas en los arts. 36 y 43 del CCCN y 188 del CPF.-

III.- Sin perjuicio de que, se revisará el carácter en que actuará el Sra. Ismanora Ñancupil, manténgase el cargo para el que fuera designada mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2004, hasta el dictado de sentencia. Notifíquese por cédula.-

IV.- Hágase saber al Dr. Alejandro Morera que deberá continuar interviniendo como Defensor Técnico hasta el dictado de la sentencia (artículo 196 del CPF.-

V.- Requírase al **Cuerpo de Investigación Forense** la producción de un nuevo informe interdisciplinario conforme lo previsto en el considerando 2.-

V. Las notificaciones y libramiento de oficios previstos estarán a cargo del Defensor de Menores e Incapaces.-

VI.- Córrese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Paola Bernardini

Jueza